DECLARACION DGCCARN Nº 1530/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DESARROLLADORA URBANA S.A., SEÑOR LUIS MARÍA ALCARAZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº D17/3301, PADRÓN Nº 1354, UBICADO EN EL DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 28 de noviembre de 2019

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE MADES Nº 11732/2018** de fecha 03/08/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la **CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN"**, cuyo Proponente es la **Firma DESARROLLADORA URBANA S.A., Señor Luis María Alcaraz, Representante Legal,** que se desarrollará en la propiedad identificada con **Matrícula Nº D17/3301, Padrón Nº 1354,** ubicado en el Distrito de Valenzuela, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 034/2019,** de fecha 22/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 953 de fecha 04 de noviembre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **un Loteamiento para urbanización, para lo cual cuenta con una superficie total de 10,5 has que presentará los siguientes usos: Loteamiento 6,8 has (64,7%), Caminos: 2,9 has (26,5%), Plazas y Edificios: 0,8 has (8,8%).**----------

Que, el proyecto contará con 15 manzanas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática Dictamen Nº 774/19** y la misma menciona que no se observa cambio de uso de la tierra en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18, existe una modificación de 0,3 has de la superficie boscosa dentro de la franja de la ANDE, El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Silvestres Protegidas ni de Comunidades Indígenas, se observan cauces hídricos dentro de la propiedad, así mismo el proyecto ya se ha ejecutado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACION DGCCARN Nº 1530/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DESARROLLADORA URBANA S.A., SEÑOR LUIS MARÍA ALCARAZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº D17/3301, PADRÓN Nº 1354, UBICADO EN EL DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02, Ley Nº 4241, Ley Nº 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **01 (uno) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212417 (doscientos doce mil cuatrocientos diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 212418 (doscientos doce mil cuatrocientos dieciocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales